

ORDEN DE LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS, POR LA QUE SE CONCEDE, DE FORMA DIRECTA, UNA SUBVENCIÓN A DOÑA EMMA YOLANDA ALEGRÍA SALCEDO POR RAZONES DE TIPO HUMANITARIO Y SOCIAL, DESTINADA A CUBRIR GASTOS POR SITUACIÓN ECONÓMICA EXCEPCIONAL, POR UN IMPORTE QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 2.500,00 EUROS E INTERESAR DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA, EL ABONO DE LA MISMA.

Vista la solicitud presentada por Doña Emma Yolanda Alegría Salcedo, DNI n.º 79197562Y, y con domicilio en Calle Puerta Canseco n.º 49, piso 3, puerta 3 en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, Código Postal 38003, por la que interesa una subvención, para ayuda de agua, luz y alquiler, se desprenden los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el expediente, informe social elaborado por la trabajadora social del Organismo Autónomo, Instituto Municipal de Atención Social-IMAS, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en el que se relata la situación personal y económica por la que atraviesa Doña Emma Yolanda Alegría Salcedo, así como también informe emitido por la trabajadora social de este Departamento en el que se propone, tras el estudio de la situación de la solicitante y analizado el informe social municipal, la concesión de una ayuda de emergencia social, por importe de 2.500,00 €.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de marzo de 2025, la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales e Inmigración Social, suscribe informe propuesta favorable de concesión de una ayuda de emergencia social a favor de Doña Emma Yolanda Alegría Salcedo por la cantidad de 2.500,00 €, para hacer frente a las necesidades básicas (Alimentación e higiene, agua y luz, vivienda/alojamiento alternativo).

Identificador: SDF2024TF00001

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 21/03/2025 12:20:16
---	----------------------------

 RP012-5/byF6a4052rOp+UtSn9agtEWprVflot	 Pagina: 1/8
---	--



TERCERO.- Así mismo, se constata una comunicación de régimen interno de la Jefa del Gabinete de la Titular del Departamento, de fecha 17 de marzo de 2025, en la que se indica que se mantenga el criterio establecido por el titular del citado centro directivo.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La persona solicitante cumple los requisitos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y, recientemente por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, aportando para ello la documentación prevista en dicho Decreto, así como la establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Este Departamento, entre las actividades que le son de su competencia se encuentra, entre otras, el área de derechos y políticas sociales, a la que viene apoyando en iniciativas sociales de todo tipo, como la que se presenta en este caso. Así pues, habida cuenta del estado de necesidad descrito en los antecedentes de hecho de la presente, no parece oportuno promover concurrencia pública para su concesión, dado que, el objeto que se persigue con la misma es atender una situación excepcional, cuya justificación viene convenientemente avalada, por los informes que obran en el expediente, confirmando el interés social y humanitario de la subvención que se otorga.

TERCERO.- El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: *“Se entiende por subvención, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:*

- *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

2

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 21/03/2025 12:20:16



RP012-5/byF6a4052rOp+UtSn9agtEWprVflot

Pagina: 2/8

ORDEN - Nº: 246 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 21/03/2025 12:20:16



- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

Por otra parte el artículo 21.1. b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, dispone que son subvenciones directas, entre otras, las que: “Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

CUARTO.- Según lo establecido en el artículo 22.4 de dicho Decreto 36/2009, de 31 de marzo, “Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no se requerirá otra justificación que la acreditación, conforme a los medios que establezca la normativa reguladora, de la situación o concurrencia que determina su concesión”. Dicha situación viene acreditada en los informes que constan en el expediente de D^a Emma Yolanda Alegría Salcedo.

QUINTO.- Será de aplicación a la presente Orden de concesión, lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero y, recientemente por el Decreto 151/2022, de 23 de junio, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

SEXTO.- Existe crédito adecuado y suficiente para dar cobertura presupuestaria al gasto correspondiente a la subvención que nos ocupa, en la aplicación presupuestaria

3

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 21/03/2025 12:20:16
 RP012-5/byF6a4052rOp+UtSn9agtEWprVflot	 Pagina: 3/8
ORDEN - Nº: 246 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 21/03/2025 12:20:16	



23.01.912A 480.02, Línea de Actuación 234G0177 denominada AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2025. A tal fin se ha contabilizado, con fecha 19 de marzo 2025, el documento contable de reserva de crédito, por un importe que asciende a la cantidad de 2.500,00 €.

SÉPTIMO.- El artículo 3.1 del referido Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dispone que corresponde a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma la competencia para conceder subvenciones.

De acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 29, letra m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC n.º 96, de 1/8/1990), el Decreto 446/2023, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias (BOC n.º 6, de 9/1/2024), el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (BOC n.º 138 de 15/7/2023) y el Decreto 43/2023, de 14 de julio, por el que se nombra a los Consejeros y Consejeras del Gobierno de Canarias (BOC n.º 138 de 15/7/2023),

Visto los antecedentes expuestos y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder, de forma directa, una subvención a Doña Emma Yolanda Alegría Salcedo, por un importe que asciende a la cantidad de 2.500,00 €, por razones de tipo

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 21/03/2025 12:20:16
 RP012-5/byF6a4052rOp+UtSn9agtEWprVflot	 Pagina: 4/8
ORDEN - Nº: 246 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 21/03/2025 12:20:16	



humanitario y social, para hacer frente a la cobertura de necesidades básicas (Alimentación e higiene, agua y luz, vivienda/alojamiento alternativo) .

SEGUNDO.- Autorizar la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

TERCERO.- Imputar el gasto correspondiente a la subvención que nos ocupa a la aplicación presupuestaria 23.01.912A 480.02, Línea de Actuación 234G0177 denominada AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL de los vigentes presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2025.

CUARTO.- Interesar de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea se abone el importe de la subvención por importe de 2.500,00 €, en un solo pago, por el 100 % del importe concedido.

QUINTO.- Determinar que, la justificación de los fondos públicos que conlleva la concesión de la subvención, viene convenientemente acreditado por los informes sociales que constan en el expediente, en el que se relata la situación personal y económica por la que atraviesa Doña Emma Yolanda Alegría Salcedo.

SEXTO.- Concretar que la persona beneficiaria, vendrá obligada a comunicar al Órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de esta subvención, así como el importe de las subvenciones y/o ayudas concedidas con posterioridad para la misma actividad por cualquier Administración o Ente público, y las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

Asimismo, ha de facilitar la información que le sea solicitada, en los términos recogidos en el artículo 10, apartado l) y n), del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, debiendo

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 21/03/2025 12:20:16
 RP012-5/byF6a4052rOp+UtSn9agtEWprVflot	 Pagina: 5/8
ORDEN - Nº: 246 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 21/03/2025 12:20:16	



conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, en un periodo de tiempo, no inferior a cuatro años.

SÉPTIMO.- Determinar que el presente expediente está sujeto al control financiero permanente previsto en el capítulo IV del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General. Asimismo, podrá ser objeto, en su caso, de control por los órganos competentes de la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

OCTAVO.- Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

6

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 21/03/2025 12:20:16
 RP012-5/byF6a4052rOp+UtSn9agtEWprVflot	 Pagina: 6/8
ORDEN - Nº: 246 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 21/03/2025 12:20:16	



procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

En cuanto al tipo de interés aplicable, el artículo de la 19.2 Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, dispone que el interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o período de los que integren el período de cálculo, del interés legal fijado en la Ley estatal de Presupuestos para dichos ejercicios. Con todo ello, en la propia Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogada para el presente ejercicio 2025 por aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Constitución Española, regula el interés legal del dinero en su disposición adicional cuadragésima segunda. tres y que lo fija en un 4,0625 por ciento.

El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

NOVENO.- En cuanto a las sanciones e infracciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el título IV del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo establecido en el artículo 154, de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga a los preceptos, de carácter básico, que se recogen en la citada Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la citada Ley 38/2003, las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción

7

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza
Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección:
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo
En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Fecha: 21/03/2025 12:20:16



RP012-5/byF6a4052rOp+UtSn9agtEWprVflot

Página: 7/8

ORDEN - Nº: 246 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 21/03/2025 12:20:16



se hubiera cometido. Por su parte, las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

DÉCIMO.- Notificar la presente Orden de concesión a la persona beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, comunicándole que, dicha notificación supone que acepta todas y cada una de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en el plazo de un mes o bien, recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Orden, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Tenerife,

La Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica	
Firmado por: María Candelaria Delgado Toledo En calidad de: Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias	Fecha: 21/03/2025 12:20:16
 RP012-5/byF6a4052rOp+UtSn9agtEWprVflot	 Pagina: 8/8
ORDEN - Nº: 246 / 2025 - Libro: 657 - Fecha: 21/03/2025 12:20:16	